

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de junio de 2022. A despacho con escrito de contestación de la demanda, formulando excepciones de mérito, remitida oportunamente por el apoderado judicial del demandado. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 205

RAD. 2021-0081

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por intermedio de apoderada judicial, por la señora **YESSIKA MARIBEL PRECIADO CUARAN**, notificado por conducta concluyente el demandado, señor **ALVARO ELIECER ORDOÑEZ MAFLA**, su apoderado judicial contestó la demanda, y propuso las excepciones de mérito excepción de pago, y la "excepción genérica, a fin de que sea decretada por esta juzgadora, si la encuentra probada dentro del proceso".

SE CONSIDERA

Como quiera que el escrito de contestación fue remitido de manera oportuna, como da cuenta el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar al proceso, para que surta sus efectos legales.

Ahora, respecto de las excepciones de mérito propuestas, dispone el art. 443-1 del C.G.P, que: "De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer".

De acuerdo a lo anterior, se dará traslado a la excepción de mérito formulada por el demandado, "excepción de pago", por cuanto la otra atañe a la facultad del juez, como lo establece el artículo 282 C.G.P., y así lo reconoce el apoderado del ejecutado, por lo que no constituye para la parte propiamente una excepción a formular.

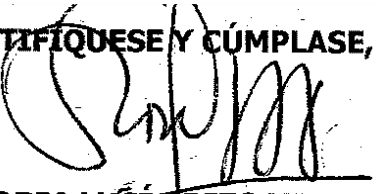
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** a la actuación el escrito de contestación de la demanda, presentado a través de apoderado judicial por el demandado, señor **ALVARO ELIECER ORDOÑEZ MAFLA**, para que surta los efectos legales.

SEGUNDO: **CORRER** traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la excepción de mérito propuesta por la parte

demandada, “excepción de pago”, término dentro del cual podrá pedir las pruebas relacionadas con la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

MB

Auto notificado en estado electrónico No. 107

Fecha: 1 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario